

Sala de Gobierno

Tribunal Superior de Justicia de Canarias

PRIMERO.- Por Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de fecha 9 de marzo de 2026 y a la vista de la remisión del Acta de la Junta Sectorial de Jueces de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria celebrada el día 26 de febrero de 2026, remitida por el Presidente de dicho Tribunal, se incoó el expediente gubernativo 87/2026, señalándose como ponente al dicente a fin de que formulara la correspondiente propuesta de resolución.

SEGUNDO.- Se ha recibido comunicación de fecha 26 de febrero de 2026 del Presidente del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, Ilmo. Sr. D. Juan Avelló Formoso, del Acta de la Junta Sectorial de Jueces de la Sección de Violencia sobre la Mujer de dicho Tribunal celebrada el día 26 de febrero de 2026, en la cual se habían tratado los siguientes puntos: - a) actualización y aprobación de las nuevas normas de reparto entre las plazas de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal; - b) sustituciones ordinarias; y - c) medios materiales precisos para la prestación del servicio de guardia de Violencia sobre la Mujer.

El contenido literal del acta referida es el siguiente:

“En las Palmas de Gran Canaria, a 26 DE FEBRERO DE 2026.

De conformidad con lo previsto en el artículo 63.2 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, por el Juez Decano de Las Palmas, Juan Avelló Formoso, se procedió a convocar Junta Sectorial de Jueces de VIOGEN, a celebrar el día 26 DE FEBRERO DE 2026 a las 11.30 horas a celebrar en planta 3 de la torre 4 de la ciudad de la justicia de LPGC , conforme al siguiente orden del día:

PRIMERO.- Actualización y Aprobación si procede de nuevas normas de reparto plazas de la sección de violencia sobre la mujer del Tribunal de Instancia de LPGC.

SEGUNDO.- Sustitución ordinaria.

TERCERO.- Medios materiales precisos para la prestación del servicio de guardia de VM.

A las 11,30 horas del día 26/02/2026 y en el lugar indicado en la convocatoria, comparecieron los dos titulares de los Juzgados de VIOGEN de LPGC presentes y comprobada la existencia del quórum legalmente exigido, conforme el artículo 68 del Reglamento 1/2000, asisten los titulares de las plazas de de la seccion de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de LPGC n.º 2 , n.º 3 y n.º 4, el titular de la Plaza n.º 1 delega su voto en la titular de la Plaza nº3 , se declaró por el Decano abierta la sesión de la Junta.

La Junta Sectorial de Jueces/as de Instrucción de Las Palmas, legalmente constituida, adoptó por UNANIMIDAD los siguientes acuerdos:

ACUERDOS ADOPTADOS

PRIMERO.- Se aprueban por UNANIMIDAD las siguientes normas de reparto:

A) JURISDICCIÓN CIVIL

Art. 1º Turno aleatorio.

Se repartirán aleatoriamente y en la misma proporción entre las cuatro plazas los siguientes asuntos:

117.15, Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos de familia que sean competencia de Violencia Sobre la Mujer.

Art 2º Turno directo.

Se turnarán a la plaza que conozca del procedimiento penal todos los asuntos incluidos en el ámbito civil de Violencia Sobre la Mujer, a excepción de los que se registren bajo el código 117.15 (exhortos).

Art.3º Normas de reparto interno entre las plazas de la SVM:

En caso de coexistencia de varios procedimientos penales entre víctima e investigado en diferentes plazas de la sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, conocerá del procedimiento civil la plaza que haya dictado el Auto de orden de protección del 544 ter, o quien haya dictado una medida cautelar.

Si dos o más plazas de Violencia sobre la Mujer hubiesen dictado medidas cautelares o penas accesorias que se hallaren vigentes, conocerá la plaza que haya dictado la primera resolución.

B) JURISDICCIÓN PENAL

Art. 1º Turno aleatorio.

Se repartirán aleatoriamente y en la misma proporción entre las cuatro plazas los siguientes asuntos:

1. Solicitudes de auxilio judicial nacional sobre asuntos penales que sean competencia de Violencia Sobre la Mujer.

2. Solicitudes de auxilio judicial internacional sobre asuntos penales que sean competencia de Violencia Sobre la Mujer.

3. Querellas, salvo que entre las mismas partes existieran antecedentes. En cuyo caso se remitirá a la Plaza de la SVM que tuviera el antecedente más antiguo, conforme a la Instrucción 3/2003 de 9 de abril, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre normas de reparto penales y registro informático de violencia doméstica.

4. Atestados o denuncias con fecha indeterminada conforme a lo dispuesto en el apartado C 3) del reparto interno en la SVM.

Art 2º TURNO DEL SERVICIO DE GUARDIA PENAL:

Cada plaza de Violencia sobre la Mujer prestará el servicio de guardia de manera diaria y sucesiva (correlativamente a su número) según el calendario establecido, desde las 09'00 hasta las 21'00 horas durante 72 horas.

1) La celebración de Juicios Rápidos por delito se señalará en la correspondiente agenda electrónica, principiando a las 09'00 horas y desarrollándose con intervalos de quince minutos por procedimiento hasta las 14'00 horas, sin dejar huecos entre los procedimientos.

2) Se enviarán la plaza que se encuentre de guardia, siguiendo el orden actualmente vigente y según el nuevo calendario de guardias tras la entrada en funcionamiento de la plaza de VSM n.º 4, todos los atestados sobre materias incluidas en el ámbito penal de Violencia sobre la Mujer. Con excepción de las diligencias ampliatorias, de las que conocerá la plaza al que corresponda conocer del atestado inicial conforme a las presentes normas de reparto, aún cuando por esa plaza no se hubiera registrado o incoado en la fecha de la recepción de las ampliatorias.

3) Todos los atestados deberán enviarse telemáticamente a la plaza que se encuentre de guardia por las FFCCSS, por las plazas de Instrucción y por la oficina de reparto, según el calendario de guardias de 72 horas aprobado; a excepción de las diligencias ampliatorias, que deberán dirigirse a la plaza que esté conociendo de la causa.

4) Todos los partes médicos de lesiones u otros delitos en el ámbito de competencia violencia sobre la mujer (art 89 de la LOPJ reformado por la LO 1/2025) elaborados por los facultativos de los Centros de Salud que sean recibidos por las plazas de Instrucción, deberán enviarse telemáticamente por éstos a la plaza que se encuentre de guardia, conforme al criterio anterior.

Art. 3º Reparto interno entre las plazas de la sección de Violencia sobre la mujer del Tribunal de Instancia de LPGC .

A) En el periodo de guardia (72 horas) todos los detenidos y todos los asuntos tendrán entrada en la plaza que esté en funciones de guardia (conforme al calendario aprobado).

B) La plaza de Violencia que se encuentre de guardia asumirá todas las Diligencias Urgentes señaladas - y en su caso, Delitos Leves Inmediatos-. También asumirá las solicitudes de órdenes de protección y medidas cautelares formuladas ex novo, sin perjuicio de la posterior remisión del procedimiento a la plaza competente según las presentes normas de reparto.

Las solicitudes de órdenes de protección o medidas cautelares que sean presentadas en el seno de un procedimiento del que esté conociendo una plaza en concreto, serán resueltas por dicha plaza.

En los casos de las Diligencias Urgentes de Juicios Rápidos del art 795 de la LECrim, si realizadas las diligencias pertinentes (art. 797 LECrim.) procede la transformación en Diligencias Previas, la plaza de Violencia sobre la Mujer de guardia mantendrá la competencia del asunto, salvo que existan antecedentes de las mismas partes en otro órgano judicial, en cuyo caso corresponderá a la que resulte competente conforme a las normas de reparto generales.

C) Atestados/ Partes de lesiones/ Denuncias de Fiscalía/Otras denuncias de particulares o instituciones.

- 1.- Si existiere conocimiento previo de procesos entre las mismas partes, conocerá la plaza que tenga el antecedente más antiguo, conforme a la Instrucción 3/2003 de 9 de abril, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre normas de reparto penales y registro informático de violencia doméstica.*
- 2.- Si no existiere conocimiento previo de procesos entre las mismas partes, conocerá la plaza de Violencia sobre la Mujer que se hallare de guardia en la fecha de comisión del hecho delictivo. Salvo antecedentes en materia de violencia de género de la LO 1/2004, todos los hechos ocurridos durante ese periodo de tiempo corresponderán a la plaza que se encuentre en servicio de guardia.*
- 3.- Si los hechos delictivos abarcasen varias fechas, se atenderá a la fecha determinada del primer hecho (el más antiguo), y subsidiariamente, la del primer hecho que tuviere fecha determinada, incluidas las fechas de partes médicos. Si todos los hechos fueran de fecha indeterminada, se remitirá al Decanato para su reparto aleatorio, que se realizará por igual entre las plazas.*

D) Quebrantamientos de condena / medida cautelar

- Conocerá la plaza que haya dictado la sentencia o auto que contenga la pena o medida cautelar quebrantada, a excepción de que el procedimiento haya sido posteriormente remitido a otra plaza de la sección de violencias sobre la mujer del Tribunal de Instancia de LPGC en aplicación de las normas de reparto, en cuyo caso conocerá del quebrantamiento esta último.*
- En caso de que existan varias condenas o medidas cautelares quebrantadas, conocerá la plaza que haya dictado la primera resolución quebrantada, siempre que ambas condenas o medidas cautelares se hallaren pendientes de cumplimiento.*
- En el supuesto de sentencias dictadas por la plaza n.º 5 de la sección Penal en los supuestos de juicios rápidos sin conformidad o de procedimientos abreviados, conocerá del quebrantamiento la plaza que haya tramitado la causa elevada.*
- Las incidencias remitidas por COMETA serán repartidas a la plaza que esté conociendo del procedimiento en el que se haya acordado la pena/medida cautelar a cumplir mediante dispositivo telemático.*
- Si se tratare de incidencias de COMETA, de quebrantamientos de TBC o de quebrantamientos de penas accesorias cuya sentencia haya sido impuesta por las plazas de Guía, Arucas o Telde, siempre que no existiere conocimiento previo en ninguna de las cuatro plazas de la sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Las*

Palmas de Gran Canaria, conocerá la plaza que se hallare de guardia en la fecha del hecho, conforme a las normas generales de reparto.

E) Delitos contra la libertad sexual y otros incluidos en la LO 10/2022 atribuidos a las SVM conforme al art 89 de la LOPJ (reformado por la LO 1/2025)

Regirán las normas anteriores y competen a la plaza que estuviera de guardia en la fecha del hecho, sin que sea aplicable la norma del conocimiento previo de otros delitos cometidos contra la misma víctima, salvo que constituyan violencia de género en pareja o ex pareja (LO 1/2004). Sin perjuicio de la conexidad conforme a la LECrim.

La plaza de la SVM en funciones de guardia será la competente para la activación del protocolo de agresiones sexuales competencia de este partido judicial cometidas contra mujeres adultas (y mujeres menores de edad en el caso de ser el agresor pareja o ex pareja siempre que sea un hombre mayor de edad) durante el horario del servicio de guardia (de 9.00 a 21.00 horas) sin perjuicio de la competencia de las plazas de Instrucción de guardia fuera de dicho horario. (Y en los demás casos de delitos sexuales contra otras víctimas).

En los casos en que actúe la plaza de instrucción de guardia, remitirá las actuaciones a la plaza de la SVM de guardia telemáticamente lo antes posible, preferentemente antes de las 9.00 horas.

F) Otras actuaciones del servicio de Guardia:

1. Solicitudes de entrada y registro, detención y apertura de correspondencia, interceptación y grabación de comunicaciones, intervenciones telefónicas y telemáticas, autorización de dispositivos de grabación de comunicaciones orales, o de captación de imagen, seguimiento y localización, registros de dispositivos o equipos informáticos, y en general todas las medidas del Título VIII del Libro II de la LECrim, de investigación limitativas de los derechos reconocidos en el art 18 de la CE:

Al igual que en las plazas de instrucción, en los supuestos en que las solicitudes tengan su origen en una causa penal abierta en la SVM, resolverá la petición y practicará la diligencia la plaza que conozca de la causa, salvo que aquella se presente fuera de las horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas).

Si se presentaran entre las 14 y las 21.00 horas, o en días inhábiles - fines de semana y festivos- competirá a la plaza que se encontrare en servicio de guardia su resolución, práctica y las actuaciones urgentes derivadas como la declaración de secreto; sin perjuicio de su remisión posterior a la plaza que conozca de la causa.

Del mismo modo, si no existe previa causa penal abierta y compete a la SVM, resolverá la petición y practicará la diligencia la plaza que se encontrare en servicio de guardia; sin perjuicio de su remisión posterior a la plaza que resulte competente conforme a las normas de reparto (por fecha del hecho).

2. Solicitudes de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida: conocerá y resolverá el órgano judicial que esté conociendo del asunto en el que se soliciten. Excepcionalmente, en caso de urgencia en días inhábiles, resolverá la plaza de guardia sobre su procedencia siempre que se produzcan

durante el horario del servicio de guardia. Sin perjuicio de su remisión posterior a la plaza que esté conociendo del procedimiento.

3. Cualquier diligencia o cuestión urgente que tuviere su origen en una causa penal abierta, será practicada y resuelta por la plaza que conozca de la causa, salvo que aquella se presente fuera de las horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas) o en sábados, domingos o festivos, y se trate de una solicitud que justificadamente se haya practicar en el mismo día de su presentación, o en los siguientes días inhábiles, supuestos en que resolverá la plaza de Guardia de la SVM si se presentaran hasta las 21.00 horas. Cuando no exista causa penal abierta, resolverá la plaza de guardia, sin perjuicio de su remisión posterior a la plaza que resulte competente conforme a las normas de reparto (por fecha del hecho).

4. A salvo de lo que pudiera determinarse conjuntamente entre las Plazas de Instrucción y de Violencia sobre la Mujer, y a la vista de los criterios adoptados en otros partidos judiciales, se considera que los procedimientos de “habeas corpus” no son competencia de las SVM conforme a la LO 6/1984. Tampoco los internamientos de personas extranjeras relacionadas con asuntos competencia de la SVM, conforme a la L.O. 4/2000 de 11 de Enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

5. Respecto de las diligencias de levantamiento de cadáver, no hay acuerdo en la Junta para adoptar un criterio que permita asumir tal actuación en la guardia de la SVM, considerando la dificultad de determinar en el momento de las primeras diligencias que se trate de un caso de violencia de género -así como las dificultades añadidas por la comarcalización del partido judicial y el horario limitado de las guardias, entre otras-. Ante lo cual únicamente se acuerda solicitar y someter a la consideración de los órganos de instrucción la conveniencia de que la policía judicial consulte el sistema VIOGEN y lo comunique a la plaza de guardia de la SVM en los casos en que la víctima estuviera en el sistema o se evidenciara que se trata de un caso atribuido a la competencia de la SVM, dentro del horario de guardia de 9 a 21 horas. Siempre sin perjuicio de la competencia de las plazas de instrucción de guardia.

G) Regla supletoria:

En todas las actuaciones penales no previstas en estas normas se aplicarán las normas de reparto vigentes de la sección de Instrucción de Las Palmas de Gran Canaria, adaptando el reparto posterior a la guardia al turno por conocimiento previo., prioritario a la fecha del hecho en la SVM. En su caso, en las actuaciones civiles no previstas en estas normas, se aplicarán las normas de reparto vigentes de las plazas de Familia de la sección de Instancia de esta capital, en ambos casos adaptadas a la competencia de las plazas de la SVM.

H) Resolución de cuestiones:

Todo conflicto de competencia, positivo o negativo, que se plantee por cuestiones de interpretación de las presentes normas de reparto, será resuelto con carácter gubernativo por el Presidente del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria mediante acuerdo, el cual será recurrible ante el Pleno del C.G.P. J. mediante la interposición del recurso ordinario, y en su caso, de revisión.

SEGUNDO.- Sustitución ordinaria.

Régimen de sustituciones en defecto de sustituciones voluntarias (sustitución forzosa)

Conforme a la Junta celebrada en fecha 24 DE OCTUBRE de 2025, se mantiene el sistema de sustitución ordinaria ascendente:

A) El/la Magistrado/a o Juez/a de la Plaza de Violencia sobre la Mujer nº1 sustituirá a la Magistrada del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº2.

B) El/la Magistrado/a de la Plaza de Violencia sobre la Mujer nº2 sustituirá al Magistrado del Juzgado Violencia sobre la Mujer nº3.

C) El/la Magistrado/a de la Plaza de Violencia sobre la Mujer n °3 sustituirá al Magistrado/a Juez/a del Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º 4.

D) El/la Magistrado/a de la Plaza de Violencia sobre la Mujer nº4 sustituirá al Magistrado/a Juez/a del Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º 1.

Del régimen así establecido se exceptúan el mes de agosto y el período navideño (última semana del año y primera del siguiente), para los que la Junta de Jueces aprobará un cuadro de vacaciones, permanencias y sustituciones.

Como cláusula de cierre del sistema de sustituciones, se acuerda que si no puede sustituir el previsto en el turno rotatorio, será el siguiente correlativo en el mismo sentido ascendente. (Al nº 1 sustituirá el 4, subsidiariamente el 3, por último el 2; al nº 2 sustituye el 1, subsidiariamente el 4, por último el 3; al nº 3 sustituye el 2, en su defecto el 1, por último el 4; al nº 4 sustituye el 3, subsidiariamente el 2, por último el 1).

Esta previsión se aplicará también para determinar la plaza coadyuvante en los términos del Reglamento de Aspectos Accesorios.

TERCERO.- Medios materiales precisos para la prestación del servicio de guardia de VM.

Las dependencias del Juzgado de Guardia, conforme a las previsiones legales, precisan urgentemente de:

1. La adecuación de dos salas de víctimas que garanticen la dignidad y seguridad de las mismas, así como la posibilidad de separación de mujeres en situación de vulnerabilidad y acompañadas de bebés o infancia de corta edad. A esta sala deben tener acceso también las personas que acompañan a las víctimas conforme a la ley 4/2015 del estatuto de la Víctima del delito, y la abogacía que defiende a las víctimas, como acusación particular, o conforme al derecho a la justicia gratuita de las víctimas de violencia de género, violencia sexual y trata de seres humanos. Como prioridad, la sala anteriormente ocupada por el servicio de archivo se debe acondicionar a la mayor brevedad a estos efectos, al contar con dos dependencias contiguas.

2. Una sala de testigos adecuada y separada tanto del espacio físico donde se prestan las declaraciones de las partes como de la sala de espera de los investigados no detenidos. Para la cual puede destinarse, al menos provisionalmente, la actual sala de víctimas, que es una sala polivalente sin acondicionar.

3. La unidad de valoración forense integral, formada con personal apto para emitir los informes de valoración de los daños previstos en el art. 53 de la LO 10/2022 que a su vez reformó la LO 1/2004, que incluye “garantizar la satisfacción económicamente evaluable de, al menos, los siguientes conceptos:

a) daño físico, psicológico, incluido el daño moral y a la dignidad.

b) la pérdida de oportunidades, incluidas las de educación, empleo y prestaciones sociales.

c) daños materiales y pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante.

d) daño social, entendido como el daño al proyecto de vida.

e) tratamiento terapéutico, social y de salud sexual y reproductiva”.

4. Un lugar de estancia de investigados no detenidos que no incumpla la previsión legal de separación de las víctimas y evite su encuentro y permanencia con los testigos, y permita a la abogacía el ejercicio digno de su derecho de defensa.

Independientemente del servicio de Guardia, la Ley 4/2015 (Estatuto jurídico de las víctimas de delitos) en relación con las LO 1/2004 y LO 10/2022 y la asunción de competencias para investigaciones complejas y con mayor número de víctimas en situación de vulnerabilidad (delitos sexuales, matrimonios forzados, MGF, violencia digital, delitos relativos a la prostitución y trata de seres humanos con víctimas mujeres adultas conforme al art 89 de la LOPJ) requieren la puesta a disposición de las víctimas y por ende de las plazas de la SVM de medios materiales adicionales como: disponibilidad de citas preferentes por parte del IML o de citas adicionales por los equipos forenses de guardia, de videoconferencias con identificación digital desde espacios seguros, sala Gesell para exploración de menores de edad, protección de testigos y pruebas preconstituídas, agilización de pruebas biológicas, medios de investigación y custodia de pruebas en el ámbito digital y otras, que deben garantizarse por la Administración competente.

No existiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la sesión, de la que se levanta acta, que se aprueba en esta fecha y es firmada por el Secretario de la Junta Sectorial y el Juez Decano”.

TERCERO.- Tal comunicación se hace a fin de que, por la Sala de Gobierno, se tomen en conocimiento las mismas y se controle su legalidad.

CUARTO.- El artículo 71 párrafo 1º del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, a la hora de regular las Juntas de Jueces, dispone literalmente lo siguiente:

“1. Los acuerdos aprobados por las Juntas se publicarán, cuando haya lugar, mediante inserción en el tablón de edictos del Decanato y de aquellos edificios en los que tengan su sede los Juzgados de la población de los distintos órdenes jurisdiccionales.

2. *Dichos acuerdos se comunicarán al Consejo General del Poder Judicial, para su toma de conocimiento y control de legalidad, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a los órganos judiciales de su ámbito, al Ministerio Fiscal, a la Comisión Nacional o provincial de la Policía Judicial, en su caso, y se notificarán a los interesados. Se pondrán también en conocimiento, en los extremos que les afecten, de los Colegios de Abogados, de Procuradores y de Graduados Sociales, así como, en su caso, de los Sindicatos y otras entidades que tengan atribuida legalmente la representación de intereses relacionados con los acuerdos adoptados.*

3. *Salvo cuando se trate de propuestas dirigidas a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia o a otros órganos, los acuerdos serán ejecutivos. Quienes tuvieren la cualidad de interesados, en los términos que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrán recurrir dichos acuerdos mediante la interposición de recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, o de revisión, en su caso, en cuanto lo permita la naturaleza de dichos actos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento para la impugnación de acuerdos de las Salas de Gobierno y, con carácter supletorio, en la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con independencia de su revisión de oficio por el Pleno del Consejo General de acuerdo con los artículos 102 y siguientes de la misma Ley, en los supuestos previstos en dichas normas y por los trámites establecidos en las mismas.*

4. *Lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo se entenderá referido a la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional cuando se tratara de la Junta de Jueces Centrales y de lo Penal de la Audiencia Nacional.*

5. *Sin perjuicio del régimen normal de publicidad, las Juntas podrán acordar motivadamente que determinados asuntos tengan carácter reservado”.*

Por lo tanto, la competencia de la Sala de Gobierno no se limita a la mera aprobación de las normas de reparto, sino que puede tomar la iniciativa cuando lo estime pertinente.

QUINTO.- Las normas de reparto son criterios administrativos internos, aprobados por las Salas de Gobierno, que buscan distribuir equitativamente el volumen de trabajo y los asuntos entre los juzgados y tribunales del mismo grado. Su principal finalidad es garantizar la transparencia y evitar la elección arbitraria del juzgado o tribunal (principio del juez predeterminado por la ley). Estas normas son dictadas en el ámbito gubernativo por las Salas de Gobierno de cada Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de las Juntas de Jueces/as, y se basan en los principios de aleatoriedad, equidad y transparencia.

A la vista del acta de la junta sectorial de Jueces de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 26 de febrero de 2026, en la que se acuerda aprobar una nuevas normas de reparto entre las distintas plazas que la componen, se observa que las mismas son minuciosas, técnicamente

correctas y escrupulosamente respetuosas de los principios de aleatoriedad, equidad y transparencia.

Lo mismo se ha de concluir respecto del orden de sustituciones ordinarias entre los/as titulares de las distintas plazas de la Sección acordado por la Junta Sectorial de Jueces/as.

Por otra parte, teniendo en cuenta las necesidades de medios observada por lo titulares de las Plazas de la Sección en sus instalaciones, donde se celebran diligencias tales como comparecencias y juicios, en las que concurren las víctimas y también familiares y acompañantes por un lado, y los investigados por otro, consideramos que para poder atender a la necesaria seguridad y eficacia resulta necesario la adecuación de dos salas de víctimas, una sala de testigos y un lugar de estancia de investigados no detenidos. Igualmente se considera necesario la creación de una unidad de valoración forense integral formada por personal apto para emitir la valoración de daños previstos en el artículo 53 de la Ley Orgánica 10/2022, así como la asignación de citas preferentes por el Instituto de Medicina Legal, de videoconferencias con identificación digital desde espacios seguros y de una sala Gesell para exploración de menores de edad.

PROPUESTA:

A la vista de cuanto se ha expuesto, este ponente propone:

La aprobación de las normas de reparto de asuntos entre las distintas plazas de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria acordadas por su junta sectorial.

La aprobación de las normas sobre sustituciones ordinarias entre las distintas plazas de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria acordadas por su junta sectorial.

Acordar el traslado del Acuerdo de la Junta Sectorial de Jueces/as de Violencia sobre la Mujer de Las Palmas de Gran Canaria a la Administración Prestacional para que se adopten las medidas necesarias tendentes a la adecuación en sus instalaciones de dos salas de víctimas, una sala de testigos, un lugar de estancia de investigados no detenidos y de una sala Gesell para exploración de menores de edad, así como para la creación de una unidad de valoración forense integral formada por personal apto para emitir la valoración de daños previstos en el artículo 53 de la Ley Orgánica 10/2022, con asignación de citas preferentes por el Instituto de Medicina Legal y la dotación de los medios que posibiliten la realización de videoconferencias con identificación digital desde espacios seguros.

En Santa Cruz de Tenerife a 15 de junio de 2026.

RAMOS REAL

EDUARDO JESUS

- DNI 42044513F

Firmado digitalmente por

RAMOS REAL EDUARDO

JESUS - DNI 42044513F

Fecha: 2026.06.15

21:15:32 +01'00'

Fdo: Eduardo J. Ramos Real.